



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0094-2021-MTPE/3/17.1

Lima, 5 de agosto de 2021

VISTOS: La comunicación de fecha 04 de mayo de 2021, registrada con Hoja de Ruta N° 034666-2021, y demás documentos relacionados a dicha hoja de ruta; y

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante la comunicación de vistos, CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. identificada con RUC N° 20604019444 señaló que ha superado los límites de una micro empresa durante dos (02) años consecutivos desde su inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), por lo que solicita el cambio de condición de micro a pequeña empresa;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, en adelante TUO de la Ley MYPE, las micro y pequeñas empresas se ubican en dichas categorías en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales superiores a 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dispone que *"las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo 1086"*;

Que, de la revisión del REMYPE, se verifica que CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. se encuentra inscrita como micro empresa en el REMYPE desde el 14 de febrero de 2019. Asimismo, de la revisión del asiento A0001 de la Partida Registral N° 14042442 de la Oficina Registral Lima, se verifica que la referida empresa ha sido constituida por Escritura Pública otorgada el 17 de febrero de 2018, por lo que únicamente le resultan aplicables los niveles de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, en adelante Reglamento de la Ley MYPE, el MTPE, debe verificar cada año que el monto de ventas anuales de la micro o pequeña empresa, no supere los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley (actualmente artículo 5 del TUO de la Ley MYPE), a cuyo efecto recibirá de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: 20M4JMM



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos;

Que, de acuerdo al precitado Informe N° 054-2021-MTPE/4/8, debido a que el resultado de la atención a la solicitud de cambio de condición en el REMYPE genera la afectación al derecho del solicitante, corresponde la realización de un procedimiento administrativo iniciado de oficio. Al respecto, el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO de la LPAG establece que para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir –entre otras– una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal;

Que, en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y de conformidad con el artículo 115 del TUO de la LPAG, mediante Carta N° 1211-2021-MTPE/3/17.1 notificada el 21 de junio de 2021 se comunicó a CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. el inicio del procedimiento de oficio de verificación respecto a si el monto de sus ventas anuales ha excedido los límites establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, durante los dos últimos años, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir pronunciamiento al respecto;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado sin obtener respuesta, en el marco del referido procedimiento de oficio se procedió a realizar la evaluación correspondiente, y para determinar el periodo de verificación se consideró lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, referidos a que el MTPE verifica si la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, y que dichos años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción en el REMYPE, resultando como periodo de evaluación marzo 2019 a febrero 2021;

Que, para determinar el volumen de ventas se ha considerado los rangos establecidos en el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE:

- Primer rango: hasta 150 UIT.
- Segundo rango: más de 150 UIT y hasta el tope máximo de ventas anuales vigente para la pequeña empresa (actualmente 1700 UIT).

Que, en consecuencia, el volumen de ventas de CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. resulta el siguiente:

Razón social	Fecha de inscripción en el REMYPE	Condición actual	Volumen anual de ventas	
			MAR2019 – FEB2020	MAR 2020 – FEB2021
CORPORACION GV DEL PERU S.A.C.	14/02/2019	Micro Empresa	2	2

Fuente: Base de datos del REMYPE - SUNAT

Elaboración: MTPE-DPEA

Volumen de ventas: 1: hasta 150 UIT, 2: más de 150 UIT hasta 1700 UIT

Que, en virtud de la mencionada evaluación, CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. en los últimos dos años consecutivos tiene volumen de ventas que se encuentra en el segundo rango y supera los límites máximos de ventas anuales establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa. Por ello, corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la micro empresa que por un período de dos (2) años calendario consecutivos supere el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: 20M4JMM





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

nivel de ventas establecido en la referida Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral. En ese sentido, CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. podrá conservar el régimen laboral especial de microempresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de su cambio de condición en el REMYPE y luego de este periodo pasará definitivamente al régimen laboral de la pequeña empresa; no obstante, si la empresa desea brindar a sus trabajadores mejores condiciones laborales durante el periodo de conservación del régimen laboral especial de la microempresa, podrá realizarlo de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley MYPE; asimismo, de haberles otorgado mayores beneficios de los que otorga el Régimen Laboral Especial de la micro empresa, estos deben mantenerse obligatoriamente durante todo el periodo laboral;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 570-2021-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el Informe N° 295-2020-MTPE/4/9.3 y el Informe N° 054-2021-MTPE/4/8;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la condición de CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. de micro a pequeña empresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 2.- CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. podrá conservar el régimen laboral especial de micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución directoral y luego de este periodo pasará definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa.

Artículo 3.- Modificar la condición de CORPORACION GV DEL PERU S.A.C. de micro a pequeña empresa en el sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a CORPORACION GV DEL PERU S.A.C.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

ARTURO ABRAHAM GARCÍA CHÁVEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R E-034666-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: 2OM4JMM

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María